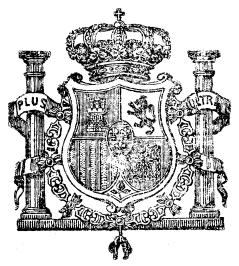
PUNTOS DE SUSCRICION.

Manain en la Administracion de la Imprenta Assional calle del Cid, nem. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales 13 Corrock.

Les anuncios y suscendiones para la Gagera se reciber el la Administracion de la Impropia Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la masana, todos los dias nessos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Samme		
SASELRAR Y CANARIAS	For tree messes	20
TITRAMAR	Por trez meses	34
ZETRARIBRO	Por tres meses	各島

El pago de las suscriciones será adelantado, ao admistisado sellos de correes para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que llegaron á Comillas á las diez y tres cuartos de la mañana del dia de ayer, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y la Infanta Doña María Isabel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuela Ojanguren pidiendo indulto de dos años de prision subsidiaria que debe sufrir por insolvencia de la multa de 5.077 pesetas á que fué condenada por la Audiencia de Búrgos en causa por el delito de contrabando:

Tomando en consideracion la buena conducta observada por la recurrente y su avanzada edad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en reducir á un año los dos de prision subsidiaria que debia sufrir Manuela Ojanguren en equivalencia de la multa de 5.077 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Comillas á ocho de Agosto de mil ocnocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Ildefonso Reina y Padilla pidiendo indulto de la pena de ocho años y un dia de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de malversacion de caudales públicos:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y ha satisfecho la cantidad malversada:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Ildefonso Reina y Padilla de la mitad de la pena de ocho años y un dia de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Comillas á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alouso Martines. MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Para llevar á debido efecto lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 7 de Julio último sobre la liquidacion que ha de practicar esa Caja general para la conversion á que aquella se refiere, y deseando S. M. el Rey (Q. D. G.) facilitar á V. S. todos los medios y elementos necesarios á que una operacion, de suyo difícil y complicada, resulte como es de esperar bajo la acreditada direccion de V. S., se ha servido autorizarle para crear en esa dependencia una Seccion especial que se denominará Seccion para la conversion de la Deuda de Cuba; compuesta de un Jefe de la elase de Comandante; seis Auxiliares de la de Capitan ó Teniente, y otros seis Escribientes de la de Sargentos segundos ó Cabos primeros.

Para dar á V. S. toda clase de garantías en la eleccion, y á fin de que los elementos que se le conceden reunan todas las condiciones de idoneidad, instruccion y especiales aptitudes que requiere el cometido que van á desempeñar, S. M. se na servido asimismo racultar a v. S. por esta isola vez para que proponga á este Ministerio el indicado personal, y tambien para que con el que en la actualidad existe en esa Caja y Depósitos de bandera y embarque y el que nuevamente se le destine pueda verificar todas las combinaciones que considere oportunas hasta que la Seccion que se crea resulte, á juicio y satisfaccion de V. S., tan competente como requiere la importancia del servicio que se le confia.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1882.

CAMPOS,

Sr. Coronel Cajero general central de Ultramar.

Por este Ministerio, y de acuerdo con el de Ultramar, han sido aprobadas las siguientes Instrucciones para la liquidación y conversion de los créditos pendientes de pago, correspondientes á Jefes, Oficiales é individuos de tropa, licenciados por cumplidos, inútiles y fallecidos del Ejéro ito de la isla de Cuba anteriores á 1.º de Julio de 1878, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 7 de Julio próximo pasado.

Instrucciones que se citan.

Primera. Los créditos que estan llamados à convertirse en virtud de la ley de fecha 7 de Julio del año ac sual, son los abonarés expedidos à los individuos de tropa en concepto de mitad de alcances desde el 20 de Febrero de 1877, como tambien los expedidos por alcances hasta fin de Junio, de 1878, los créditos comprendidos en la época de suspensior, de pagos, ó sea desde el 1.º de Mayo de 1877 hasta el 30 de Junio de 1878, tanto de individuos licenciados como fallecidos, y los abonarés expedidos à los Jefes y Oficiales por los sueldos devengados en los expresados meses, toda vez que lo se cuerpos del Ejército de Cuba tienen percibido del Tesoro todos los créditos devengados hasta el dia 30 de Abril de 1877.

Segunda. En cumplimie nto á lo dispuesto en el art. 3.º de la citada ley, los interesa los producirán por medio de instancia, reclamacion al Jele de la Caja general de Ultramar, expresando el nombre y apollidos del individuo, el cuerpo de su procedencia y el importo del crédito que tienen que percibir; y si fueran varios, se consignarán en igual forma en relacion, por órden de cuerpos, con arregio al formulario que se pondrá de manifiesto en dicha Caja y en los Depósitos y Banderines afectos à ella.

Tercero. Para llevar á efecto la conversion de los créditos express dos anteriormente, teniendo en cuenta las dificultades para el reconocimiento y compulsa sobre la legitimidad de los abonarés expedidos, el haberse inutilizado ó perdido á muchos interesados los que les fueron en regados, como tambien las rectificaciones que en la mayoría de ellos habrán de practi-

carse con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la expresada ley, se considerarán desde luego nulos y sin efecto alguno todos los abonarés expedidos por el concepto de «mitad de alcances,» y que por haber sido ántes del mes de Setiembre de 4879 no tienen doble talon.

Cuarta. Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, el Capitan general de Cuba ordenará inmediatamente que los cuerpos de aquella isla y Comisiones liquidadoras de los disueltos remitan á la Caja de Ultramar por conducto de los Subinspectores de las armas respectivas, y con presencia de los libros de abonarés, filiaciones yúltimos ajustes individuales, duplicadas relaciones filiadas, en las que se exprese el crédito que à cada individuo debe satisfacerse despues de rectificado su ajuste, el cual se considerará como definitivo por el concepto indicado de amitad de alcancês, a ó por el que correspenda; quedando, por lo tanto, sin efecto cuantas órdenes de abono ó deduccion se hayan dado á dicha Caja hasta la fecha de estas nuevas y definitivas relaciones, en las cuales serán incluidos los individuos por el órden de la fecha de su baja en el cuerpo, ó sea empezando por el mes de Febrero de 1877.

Con las expresadas relaciones deberán acompañar dichos cuerpos y Comisiones liquidadoras el último sjuste de cada individuo, cuvo alcance será igual al cada entregará la Caja á los interesados como comprobante del crédito que les resulta y para satisfaccion.

Quinta A medida que la Caja general de Ultramar vaya recibiendo de los Subinspectores de las Armas é Institutos de Cuba las relaciones definitivas de crédito á que se refiere la regla anterior, procederá à su publicacion en la GACETA DE MA-DRID y Boletines oficiales de las provincias, para que llegando á conocimiento de, los interesados puedan éstos acreditar su derecho por medio de los documentos que así lo justifiquen, en los cuales ha, de figurar en primer termino la licencia absoluta original del individuo ó copia certificada de ella, segun sea ó no el mismo interesado; en la inteligencia de que si dos ó más personas reclamasen un mismo crédito, deberán ventilar ante los Tribunales de justicia à quién corresponde percibirlo. En su vista, la Caja de Ultramar procederá al examen y liquidacion de cada crédito, y hará la declaracion de los cupones que han de entregarsele, con presencia de la fecha en que efectuaron su primora reclamación, segun!'se expresa en la base segunda de estas instrucciones.

Sexta. Practicada por dicha Caja la liquidacion de cada individuo, y comprobado por los documentos presentados el derecho al crédito reclamado, se remitirán estas liquidaciones al Presidente de la Junta de la Deuda de Cuba creada por el artículo 7.º de la ley, para que examinadas por la misma sean expedidos los correspondientes títulos y resíduos per créditos personales, acompañando el ajuste final del individuo cuyo alcance ha de convertirse á la liquidacion, como tambien una certificacion firmada por el Jefe del Negociado respectivo y autorizada por los de la expresada Caja, en la cual se expresará detalladamente la persona que haya producido la reclamacion y los documentos que ha presentado para justificarla, quedando en dicha Junta como comprobantes de los títulos que expida del expresado ajuste y certificado.

Sétima. Tan luego se remitan por la Junta de la Deuda de Cuba los títulos y residuos de cada crédito individual á la Caja general de Ultramar, anunciará ésta en la GACETA la liquidación á que corresponden y números en ella comprendidos para que puedan los interesados presentarse á recogerlos, prévia la identificación de su persona y oportuno recibo.

Octava. Los abonarés de Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa expedidos con posterioridad al mes de Setiembre de 1879, à que se refiere la base 3., y comprendidos en la conversion por su cualidad de ser talonarios, pueden remitirse à la Caja general de Ultramar relacionados en igual forma que la expresada en la regla 2., acompañando desde luego los documentos que justifiquen el derecho del reclamante, expidiéndose por la misma un resguardo talonario del importe de ellos, los cuales deberán ser remitidos en carpetas por armas y cuerpos à la Junta de la Deuda de Cuba para su exámen y expedición de los títulos de cada crédito, quedando en dicha Junta como comprobante de estos títulos los referidos jabonarés que serán inutilizados; y tan luego se reciban en la expresada Caja, se empleará igual procedimiento que el fijado en la regla

Novena. Los títulos que despues de reclamados y expedidos por la Junta no fuesen entregados per cualquier circunstancia á los interesados, se develverán inutilizados á la misma; é interin no se efectúe la devolucion, se entregarán para su custodia en la Caja general de Bepósitos, como asimismo los que vaya remitiendo la susodicha Junta de la Deuda, quedando unos y otros à disposicion del Jefe de la Caja de Ultramar.

Décima. Siendo conveniente verificar esta conversion en el plazo más breve posible, se recomienda á los Subinspectores de las Armas é Institutos del Ejército de Cuba el más pronto despacho, exactitud y remision de las relaciones y créditos comprendidos en ellas, como asimismo la necesidad de que todas se ajusten á un mismo modelo.

Undécima. En la Caja general de Ultramar se organizará una Seccion llamada de Conversion de la Deuda, que además de practicar las operaciones que se desprenden de estas Instrucciones, llevará una cuenta por cuerpos é institutos de aquel Ejército, de los créditos satisfechos por cuenta de los mismos y títulos entregados por razon de ellos, que trimestralmente deberá remitir á la Junta, creada en Cuba, para su exámen y conformidad.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, se publican en la GACETA DE MADRID para que lleguen á conocimiento de los individuos á quienes inte-

Madrid 23 de Agosto de 1882. El Subsecretario, Fructuoso de Miguel.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 933 pesetas 87 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Benacazon, figuraba en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 516 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Ayuntamiento del mismo pueblo:

Resultando que no se han presentado los documentos que la legislacion vigente exige para justificar la existencia de esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que, aun cuando aquellos documentos existieran, no podrian ya ser admitidos por haber trasarrido 105 piazos concedidos as oscoto do presentarios

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 254 pesetas 29 centimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Encinas y Canillas, provincia de Valladolid, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 595 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.4, á favor del Conde de Encinas:

Resultando que el partícipe, si bien ha presentado los demás documentos exigidos por la legislacion vigente, no lo ha hecho del privilegio primitivo de egresion, del que sólo existe en el expediente un traslado:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que por la misma se exige, para que pueda acordarse el reconocimiento de esta clase de cargas de justicia, la presentacion del título primitivo original de egresion de la Corona,

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 11.321 pesetas 31 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Albacete, figura en los presupuestos generales del Estado, en partida de mayor suma, bajo el núm. 34 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Duque de Escalona y otros:

Resultando de los documentos presentados, que lo son dos certificaciones expedidas por la Contaduría de Hacienda pública de Albacete, relativas á una Real carta de concordia entre los Reyes Católicos y el Marqués de Vi-

anterior para el anuncio y entrega de los mismos á los intere- | llena, y á la merced que á este hizo el Rey D. Enrique en 10 de Agosto de 1451, que las dichas alcabalas se hallan en el mismo caso que las de la villa de Escalona, que fueron declaradas caducadas por Real órden de 14 de Mayo de 1866, confirmada por decreto-sentencia de 20 de Julio de 1868, por no constar que se hubiesen adquirido á título oneroso ó en recompensa de grandes servicios:

Vista la legislacion vigente en la materia;

Y considerando que las alcabalas de que se trata no fueron adquiridas á título oneroso ó en recompensa de grandes servicios, sino por merced ó gracia del Soberano, segun se comprueba por los documentos de que queda hecho mérito,

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la referida carga de justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 6.648 pesetas 46 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Cuenca, figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma bajo el núm. 34 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Duque de Escalona y otros:

Resultando que el interesado no ha presentado los documentos exigidos por la legislacion vigente para justificar la existencia del derecho que invoca, y que sólo ha tratado de fundarlo en la titulación presentada en el expediente del Marquesado de Villena y Ducado de Escalona:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que la referencia que el participe hace á la titulacion de dicho expediente no puede favorecer su pretension, por haberse declarado en Real órden de 14 de Mayo de 1866, confirmada por decreto-sentencia de 20 de Julio de 1868, que las alcabalas de la villa de Escalona y su tierra no fueron adquiridas por título oneroso, y que, aun cuando otros documentos existieran de los que exige ta ley citada, ja no pourian ses admittuos por haberse dejado trascurrir los plazos últimamente concedidos para su presentacion,

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Folios.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 42 pesetas 58 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Moraleja de Sayago, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 628 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Duque de Alburquerque:

Resultando que no se ha presentado ninguno de los documentos exigidos por la legislacion vigente para justificar la existencia de esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Julio de 1880;

Y considerando que, aun cuando aquellos documentos existieran no podrian ya ser admitidos, por haber trascurrido los plazos concedidos al efecto de presentarlos,

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 4882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 7.437 pesetas 71 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Caceres, figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma bajo el núm. 34 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Duque de Escalona y otros:

Resultando que los participes no han presentado ninguno de los documentos exigidos por la legislacion vigente para justificar la existencia de esta clase de derechos:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que aun cuando aquellos documentos existieran y fuesen presentados no podrian ya ser admitidos, por haberse dejado trascurrir los plazos últimamente concedidos al efecto;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.

CAMACHO. Sr. Director general de la Deuda pública.

Exemo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 929 pesetas 63 centimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de la villa de Buendía, provincia de Cuenca, figura en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma bajo el núm. 342 del artículo y capítulo primeros, seccion 4.1, á favor del Duque de Medinaceli:

Resultando que no se han presentado ni el privilegio original de egresion de la Corona, ni la Real Cédula de confirmacion del mismo:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que ambos documentos son indispensables legalmente para que pudiera prosperar la solicitud del interesado, y que, aun cuando existieran y se presentasen, ya no podrian ser admitidos,

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882. CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Junio de 1882.

Pesos fuertes.

to.	CUENTAS DEUDORAS.	
104	Casa del Banco: su valor actual	13.901 84
105	Menaje: su valor en la actualidad	1.596.09
107	Préstamos sobre alhajas: un pagaré en	1.000.00
101		200
108	Cartera	200
100	Préstamos sobre quedans de la Caja de	ลษ ลพก
100	Depósitos: dos pagarés en cartera	25.250
109	Idem sobre fincas: por ocho escrituras.	46.100
110	Idem sobre buques: por tres id	15.800
443	Fondos remesados: costo de 31 letras.	147.761 '20
114	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.	456.041'72
445	Valores en suspenso: pendientes de	
	cobro.	31.909*67
116	Junta de Obras públicas: resto de su	
	débite	391 [,] 93
447	débito	001.00
111	librag agtarlings 484	20.34
110	libras esterlinas 4.5.4	
118	Gastos de pleitos: costas suplidas	616'54
119	Banco de España en Madrid	88'04
120	Alhajas: valor de dos depósitos	1.608
436	Gastos: desde 1.º de Enero	7.217'70
160	Documentos descontados de la Caja de	
	Depósitos: 99 Pagarés descontados: 475 pagarés en	949.175
162	Pagarés descontados: 175 pagarés en	
	cartera	491.985'84
467	cartera Tesoro: existencia en metálico y bille-	1020000
101		4.400.190.88
168	Totage and cohere valor do dog letrage	200.000
100	Letras por cobrar: valor de dos letras.	200.000
		6 100 08 102
		6.490.354'73
	CHENEAR ACDEDODAR	
	CUENTAS ACREEDORAS.	
122		
122		6 00.0 00
		600.000
122 123	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	
123	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000
	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000
123 126	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804 [,] 35
123 126 127	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000
123 126	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804'35 181.488'57
123 126 127 131	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804:35
123 126 127	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804'35 121.428'57 3.607'32
123 126 127 131 132	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804'35- 121.428'57 3.607'32
123 126 127 131	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804'35 121.428'57 3.607'32
123 126 127 131 132	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804:35 121.428:57 3.607:32 3:24 12:43
123 126 127 131 132	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804'35- 121.428'57 3.607'32
123 126 127 131 132 133 134	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804:35 121.428:57 3.607:32 3:24 12:43
123 126 127 131 132 133 134 139	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804:35 121.428:57 3.607:32 3:24 12:43
123 126 127 131 132 133 134	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804·35 121.428·87 3.607·32 324 12:43 1.530 346·17
123 126 127 131 132 133 134 139	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804·35 121.428·57 3.607·32 324 12:43 1.530 346·17 199.977·47
123 126 127 131 132 133 134 139 144 156	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804'35 121.428'57 3.607'32 324 12:43 1.530 346'17 199.977'47 35.380
123 126 127 131 132 133 134 139 144 156 157	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804:35 121.428:57 3.607:32 324 12:43 1.530 346:17 199.977:47 35.380 964.620
123 126 127 131 132 133 134 139 144 156 157 163	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804'35 121.428'57 3.607'32 324 12'43 1.530 346'17 199.977'47 35.380 964.620 101.430'40
123 126 127 131 132 133 134 139 144 156 157 163 165	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804'35 121.428'57 3.607'32: 324 12'43 1.530 346'17 199.977'47 35.380 964.620
123 126 127 131 132 133 134 139 144 156 157 163	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804·35 121.428·57 3.607·32 324 12.43 1.530 346·17 199.977·47 36.380 964.620 101.430·40 2.266.505·26
123 126 127 131 132 133 134 139 144 156 157 163 165	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804'35 121.428'57 3.607'32 324 12'43 1.530 346'17 199.977'47 35.380 964.620 101.430'40
123 126 127 131 132 133 134 139 144 156 157 163 165	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200	60.000 53.804'35 121.428'57 3.607'32 324 12:43 1.530 346'17 199.977'47 35.380 964.620 101.430'40 2.266.505'26

Barrios.-V.º B.º-El Director de turno, José M. Rocha.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Junio de 1882.

G	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.		PAJ	A.		
PROVINCIAS.	TRIGO. Hectélitro.	CEBADA. — HECTÓLITRO.	CENTENO. HECTÓLITRO.	MAIZ. HECTÓLITRO.	GARBANZOS. KILÓGRAMO.	ARROZ. MILÓGRAMO.	ACRITE.	VINO.	AGUARDIENTR Litro.	CARNERO. KILÓGRAMO.	VACA. KILÓGRAMO.	TOCINO. KILÓGRAMO.	DE TRIGO.	DR CEBADA.
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénis.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Ptas. Cénts.	Pias. Cénts.	Ptas. Cónts.
Alava. Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Burgos Cáceres Cádiz Castellon de la Plana. Ciudad-Real Córdoba. Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Guipúzcoa. Huelva. Huesca Jaen. Leon Lérida Logroño Lugo. Madrid Málaga Mureia. Navarra Orense Oviedo. Palencia Pontevedra. Salamanca Santander. Segovia. Sevilla. Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza Islas Baleaces	27.96 28.66 28.67 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28.69 28 28.69 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28 28	14'98 13'47 12'79 12'50 16'92 17'93 13'66 14'95 12'79 16'495 12'74 15'79 16'19 19'47 17'58 17'57 16'04 17'68 14'98 14'98 14'98 14'98 14'98 14'98 14'98 14'98 14'98	47'79 47'81 47'78 47'81 47'88 46'74 46'90 45'80 48'63 48'63 48'66 49'93 46'88 49'84 49'84 49'84 48'96 48'96 48'56 44'70 46'48 48'56 45'77 44'94 48'48 48'46 45'77 44'84 415'48 415'48 415'48 415'48 415'48 415'48 415'48 415'48	15:55 15:61 18:10 16:59 16:78 15:25 22:02 25:09 14:85 27:46 30:38 17:60 19:07 21:43 17:90 21:93 15:51 24:27 25:54 18:12 15:36 22:89 15:98 21:61 15:98 21:63 13:43 13:38 16 16:33 13:79 19:20	4'14 0'80 0'86 0'50 0'63 0'49 0'45 0'85 0'44 0'65 0'77 0'67 0'67 0'67 0'67 0'67 0'68 1'06 1'08 0'73 0'67 0'89 0'67 0'89 0'68 1'12 0'89 0'68 1'12 0'89 0'69 0'78 0'69 0'78 0'67 0'89 0'67 0'78 0'67 0'78 0'67 0'78 0'67 0'78 0'67 0'78 0'67 0'78 0'67 0'78 0'67 0'78 0'67 0'78 0'67 0'78 0'67 0'78 0'67 0'78 0'78 0'78 0'78 0'78 0'78 0'78 0'7	0'74 0'50 0'58 0'53 0'61 0'74 0'56 0'63 0'70 0'67 0'54 0'57 0'63 0'59 0'63 0'58 0'58 0'76 0'66 0'66 0'66 0'66 0'66 0'66 0'66	147 093 444 093 4086 144 093 093 095 097 198 097 198 098 098 098 098 098 198 098 198 098 198 098 198 198 198 198 198 198 198 198 198 1	0·37 0·30 0·32 0·40 0·37 0·43 0·35 0·47 0·35 0·47 0·36 0·36 0·36 0·37 0·37 0·37 0·37 0·37 0·37 0·37 0·37	0.78 0.60 1.03 1 0.90 1.03 0.84 0.92 1.27 0.73 0.83 0.83 0.83 0.83 0.83 0.83 0.83 0.8	1.68 1.61 1.20 0.98 1.42 1.59 0.81 1.43 0.98 1.43 1.43 1.43 1.43 1.43 1.43 1.43 1.43	4.45 4.50 4.80 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90 4.90	1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785 1.785	0.006 0.03 0.007 0.008 0.004 0.007 0.008 0.004 0.005 0.004 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.014 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0.006 0	0.03 0.03 0.03 0.03 0.06 0.05 0.04 0.05 0.05 0.05 0.05 0.05 0.05
Precio medio en toda España	. 27'62	15'66	16'53	18'76	0 '78	0'61	1'05	0'37	0.82	1'24	4.36	1'95	0.06	0.06

	HECTÓLITRO. Pesetas. Cénts.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
Trigo { Precio máximo { Idem mínimo	40	Valverde	Huelva.
	47′50	Talavera	Toledo.
CEBADA Precio máximo Idem mínimo	27	Logrosan	Cáceres.
	6·75	Escalona	Toledo.

Madrid 1.º de Agosto de 1882.-El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Circular.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion por Real órden de esta fecha me dice lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: En vista de algunas reclamaciones para que sean aplicadas con igualdad en todos los puertos y lazaretos las disposiciones cuarentenarias, y teniendo en cuenta que la diversa manera con que son interpretadas en algunos de aquellos en virta d de órdenes especiales, no sólo no es justo sino que no garantiza la conservacion de la salud pública, redundando en perjuicio de los intereses sanitarios y comerciales; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar se manifieste á V. I. que la Real órden de 24 de Marzo de 1874 y órden de 6 de Agosto de 1873 se hallon en tado que rican y de contractiones. Agosto de 1873 se hallan en todo su vigor, y deben practicarse sus disposiciones en todos los puertos y lazaretos sin excepcion ni restriccio alguna, y por tanto que los buques de hierro con trasporte de pasajeros, correspondencia y géneros coloniales que saliendo de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Fürme desde 1.º de Mayo hasta 30 de Setiembre lleguen à nuestros puertes en buenas condiciones higiénicas y sin accidente séspechoso á bordo pueden desembarcar los pasajeros al mismo tiempo y con iguales precauciones que la correspondencia publica, sometiéndose el buque, tripulacion, carga y equipaje de los pasejeros á los siete dias de cuarentena en lazareto sucio que dispone el art. 32 de la vigente ley de Sanidad; entendiéndose que la desinfeccion de pasajeros ha de hacerse en armonía con lo ordenado en la disposicion 5. de la Real orden de 18 de Setiembre de 1879, es decir, entregando cada uno de aquellos una muda limpia completa á los espurgadores que deberán colocarlas convenientemente en un almacen de fumigacion y ex-

ponerlas á la accion de los gases durante un cuarto de hora. I por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gebierno Terminada esta operacion serán entregadas á los respectivos interesados, y éstos, despues de un baño ó lavadura general, se ginen al Estado. pondrán la ropa limpia fumigada, entregando la otra á los es-

purgadores para su desinfección con el resto del equipaje.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efec-

tos consiguientes.»

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto
de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Monforte y San Martin de Quiroga (Lugo).

4.º El contradista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta entre Monforte y Quiroga toda la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excep-cion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y obser-

vando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recerrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se tija con las horas de en-trada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea en el itinerario aprobado por la Direccion general; el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor

servicio. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debida-mente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas

4. Para el buen desempeno de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.

5. Es condicion indispensable que los conductores de la

correspondencia sepan leer y escribir.
6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduz-ca la correspondencia, preservándola de la humedad y deteriero. El tipo máximo para la licitacion será el de 1.500 pese-

tas anuales. 8. La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lugo.

9. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia

que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por

escrito el contratista à la Administracion principal de Correos si se despide del servicio à fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Les tres meses de anticipacion con que debe hacerse la

despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion

41. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la resin derecno a que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinara el aumento fo rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 18 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se avisce à continuar prestando el convisio non el muco. si se aviene à continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustaran a lo deter-minado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de con-

minado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

43. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en mênos.

44. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los castos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra

los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobier-

45. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de

bir en el acto de entregar en la Administración principal de Correcs las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Sctiembre de 4875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

47. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5. del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato: ejerciendo la Administración pública su ciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo

resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Lugo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la última y Alcaldes de Monforte y Quiroga, sejitidos de los Administradores de Correos de los mismos asistidos de los Administradores de Correos de los mismos

asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituis práviamente de la consti cluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 4860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al in-

teresado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de vago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que euenta con recurses para desenvaga de consignado de la vecinidad.

sos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de docu-

mento que lo acredite.

24. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula circular.

siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Monforte á San Martin de Quiroga y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.).

23. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postór, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que

hubiesen ocasionado el empate. 25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Madrid 21 de Agosto de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

Seccion de Telégrafos.

Se ha abierto al público con servicio limitado la estacion de Právia, provincia de Oviedo, y se ha verificado la reapertura

de la municipal de Huéscar, provincia de Granada.

El dia 1.º de Setiembre próximo se abrirán para el servicio las estaciones limitadas de Calamocha, provincia de Teruel, y Mota del Cuervo y San Clemente, provincia de Cuenca:

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Director general, Candido Maritaga.

. conjection of some

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 30 del aetual, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos amortizados por pago de débitos, varios ramos y conversiones durante el mes de Mayo último y cupones de todas rentas y vencimientos pagados por las Administraciones económicas de las provincias durante los meses de Setiembre y Octubre de 1872.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Director general, José Creagh.

SECCION 1.3-NEGOCIADO 3.0

Relacion (duplicada) de los créditos por el concepto de haberes de todas clases hasta 1828 que la suprimida Junta de la Deuda de todas etd. es tusta 1828 que la suprimita sunta la betata pública declaró caducados en las fechas que se dirán, por haber incurrido en prescripcion con arreglo á las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y su importe en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

ACUERDO DE LA SUPRIMIDA JUNTA DE LA BEUDA	. PÚBLICA
DE 28 DE ENERO DE 1881.	Reales vellon.
Número 4.556 del Negociado. D. Joaquin Bloque	169.87
D. Joaquin Bloque D. Francisco Navas	233'66 777'90
D. Pedro Ramirez	4.319 57
D. Josquin Herrans	660
D. José Cortes	660 252:66
D. Márcos Berach	2 02.7 5
D. Julian Cambreros	221'15 225'75
D. Angel García	225.75
D. Juan Principe. D. Antonio García Montellano.	1 00 106'51
D. Manuel Avala	442 30
D. Manuel Gaytan D. Ramon Gomez	189·57 426·51
D. Benito Villuelas	312.54
D. Pablo Lopez D. Antonio Hernandez Villegas	429·87 300
D. José Gutierrez	120
D. Santiago Fernandez	284'30 252'75
D. Pedro Regalado Lores D. Alejo Moron	5 00
D. Leon Gil de Palacios	900 6.698 '4 5
D. Francisco Nebot	2.274 ′60
D. Ramon Martinez Gutierrez	6 36 '51 1. 367 ' 69
D. Diego Alvarez	293
D. Nicolás Saenz D. Martin José Iriarte.	4.094·3 0 1. 091 · 69
D. Juan Antonio Perera	1.091
D. Manuel de Serra D. Antonio García Oisa	896'09 853
D. Francisco de Paula Alcon	331,75
D. Francisco Nava D. Tomás Midel de Prado	1 .091'87 2. 183'72
D. Juan Lomban	895'87
D. Manuel Armiñan	853 8 5 3
D. Pedro Escarpizo	853
D. Hipólito Martinez	519 763:36
D. Francisco Matali	853
D. Dionisio Ballea	853 763°33
D. Manuel Dávalos	763
D. Jacobo Velarde	763 4 50
D. Juan Arias Velasco	853
D. Félix Norzagaray	1. 706 653
D. Francisco Suñer	883
D. Juan Oljos. D. Benigao Tapia.	331'75 237
D. Carmelo Martinan	282:54 425:54
D. Francisco de Orúa y Zaquiedes D. Santos de las Heras	546'51
D. Manuel Chaves	426.51
D. José Heredia	426 ·51 426 ·51
D. José Fernandez Pando	315,50
D. Manuel Martin Gil. D. Manuel Gavilanes	426'51 213'30
D. Francisco Castro	382.51
D. Antonio Mendoza D. Salvador Armeis	381'66 426'51
D. Pedro Preciado	426°51 426°54
D. Lorenzo Cavero	426°51 426°51
D. Melchor Romero	853 284·54
D. Ramon Casto	883
D. Fulgencio Bernabeu	29848 66348
D. Juan José del Valle	331,75
D. Manuel Moro	663'48 663'48
D. Benito Cortada	663'48
D. Manuel Moya D. Francisco Quiroga	631 ·75 66 3·3 9
D. Jacinto Maroto	630
D. Manuel Martinez. D. Gaspar Ramos.	995 24 66348
D. Joaquin Ponte	663'48
D. Miguel de Miguel	334'7 5 22 9
D. Rafael Ruiz	334.63
D. Andrés Perazas. D. Juan Bermudez.	221·12 297
D. Emilio Juarez.	221.75
D. José Ramon Sanchez D. Domingo Guiseti	331'75 663'48
D. Juan de Molta	934'75 2 97
D. Lorenzo Escudero	a for the

	Reales vetion.
D. Gregorio Calderon	199 1.296'4 5
D. Faustino Arranz	370
D. José Domingo Vidart	2.456'60 2.498'6 0
D. Claudio Ichazo	2.886 '84 780
D. Jerónimo Montilla. D. Jeaquin Meron.	2.001 895;24
	000 24
Núrrero 1.559 del Negociado. D. Juan Antonio Herrera	895'87
D. Ramon Astrandi D. Vicente Ruiz.	895′87 473′60
D. Mariano Ceballos	423'09
D. Fausto Merino	473°9 0 37 9°1 2
D. Manuel Nieto. D. Pedro Catalina.	37942 3794 2
D. Fernando Enrique Roldan	379
D. Manuel Bravo. D. Simon Rodriguez	37942 248
D. José Fernandez Risa D. Francisco Alleu.	40748 42348
D. José Castañeda. D. Sebastian García	234·3 6 298 ·36
D. Lorenzo Dominguez	207'84
D. Juan Francisco Caguijal D. José Manero	43548 248478
D. Juan Pedro García D. Juan García	219 100
D. Francisco Castelari	2.903 . 93
D. Francisco Jimeno. D. Manuel Santiago Cuevas	2.274 ⁶⁹ 1.023 ⁵ 7
D. Ramon Villate D. José Casado	588 ⁶⁹
D. Julian Calonge. D. Sebastian Castaños.	4.433 '51 878 '84
D. Isidoro S. Pablo	4.523'30
D. Francisco Peño D. Diego Borbollo.	4.562·36 559·96
D. Manuel Proaño	787 ·30 560
D. Francisco Calvo	306 673
D. Francisco Mendez. D. Eugenio Cantalapiedra	324
D. Matías Gonzalez. D. Tomás Sanchez.	306 706 ·60
D. Silvestre Calvo. D. Vicente Bergaz	706 306
D. Salvador Perez	384
D. Juan Martinez D. Felipe Gomez	366 360
D. Recio Juarez D. Leonardo Ortega.	360 810
D. Pedro Nicolás D. Manuel Rodriguez	216 900
D. Andrés Férnandez. D. Benito Cancio.	192 306
D. Antonio Gonzalez	270
D. Sebastian Pocero. D. Julian del Valle	450 540
D. José Martin. D. Ventura Díez.	208:24 108
D. Manuel Ayala D. Tomás Príncipe	917 ·45 7.250
D. Ramon Peyro. D. Juan Pedro Walguera.	3.75 0
Dona Catalina Berden	2.283 1.184
D. Serafin Rincon D. José María Manglano	1. 489 '54 882 '39
Doña Eusebia Nuevo	2.397 2.350
Doña María Cármen Cantero	1.371
Doña María Cármen Diez Doña Juana Rodriguez	5.816'66 2. 000
D. José Garnacho D. Manuel Diaz Aguayo	2.124'6 3 1.167'0 6
Doña Josefa Galvert	550 595'60
D. Hilario Valesis.	2.382
Doña María Peregrina de Castro Doña Beatriz Hernandez	$\begin{array}{c} 914 \\ 675 \end{array}$
D. Pedro Nolasco Hernandez Doña María Bascen	457 744
Doña Luisa Infantes	457 4.374
D. Antonio Villanueva	1.371 1.371 1.371
D. Mauro Ramos	1.371
Doña Cándida Aro Doña Javiera Lopez	476'9 6 480
Doña María Ubal Manrique	12.472 ·06 12.500
Doña Isabel Rodriguez Moyano	10.312'51
D. Juan Manso Doña Vicenta Briz	5.156 ² 4 10.312 ⁵ 1
Doña María Lorenza Valdivieso Doña Catalina Manrique de Lara	40.342'5 1 40.342'5 1
Doña María Amalia Ronge	8.250 8.250
Doña Mariana Ore	5.500
Doña Josefa Perez García	8.250 8.250
Doña Cesárca Amayo	8.250 8.250
ACUERDO DE LA SUPRIMIDA JUNTA DE LA DEUDA PÚE	
ACUERDO DE LA SUPRIMIDA JUNTA DE LA DEUDA PUE FEBRERO DE 1881.	THE TO A DE

FEBRERO DE 1881.

Número 1.558 del Negociado.	
D. Julian Gonzalez	540
D. Juan Gonzalez	1.464
D. Juan Tiburcio Rincon	4.063'36
D. Julian García	4.025
D. Julian Martinez	1.054'59
D. Joaquin Moreno	873
D. Luis Leon.	1.288'94
D. Leon de Leon	540
D. Manuel Pineda.	4.757
D. Manuel Antonio Martinez	878
D. Mariano Guerrero	. 1.288 =:
D. Manuel Fernandez	1.757
D. Manuel Maeso.	781
D. Narciso Litero	878

Reales vellon.

	Reales vellon.
and to a so to	1. 464
T. Pedro Pato	1.464 4.464
D. Pedro Irú	878
D Paimundo Niño	4.464
D Romusido Regatero	2.343 '5 3
Il Bernou Ponce	4. 757 540
A Schoetian Vecing	1 .437 '3 0
D. Tomás Valiente	878
D Valentin Alcohendas	4.054
D. Agustín Perez de Madrid	450
D. Appel Abstract	450 540
D. José Toledo	54U 450
D. Ramon Miera	450
D. Alfonso Sanchez Belmonte	990
D. José Antonio Piqueras	4.293
D. Agustin Rodriguez	612 810
D. Jaan Manuel Sanchez D. Mateo Berrejoa	67 5
D. Alfonso Garrido	600
D. Alfonso Samchez Hamipo	306
D Antonic deime	600 675
D. Antonio San Martin	675 450
D. Antonio Fuentes	1.054.59
D. Hasilio Manuel Higueras	252
D Diego Bequena	540
D. Francisco Muñoz	270 675
D. Gregorio Peñalvo	675 675
D. Gregorio Anguna D. Jacinto Perez	540
D. Joaquin Sanchez Moya	540
D. Juan Diaz	675
D. Juan Villaseñor	540 675
D. Juan Bruno Santos D. Luis Collado	306
D. Manuel Diaz Portales	450
D. Manuel Fernandez	540
D. Manuel García	675
D. Manuel Serrano D. Mateo Saez	32 4 32 4
D. Manuel Gabaldon	540
D. Manuel de Torres	270
D. Manuel Jimenez	675
D. Miguel Megía	612°50 102
D. Rufino Madero	675
D. Santiago Misarde Jacobo	675
D. Vicente Santos	735
D. Victoriano Pito	324 540
D. Antonio Paos	540
D. Antonio Toro	540
D. Antonio Soto	3 60
D. Antonio Prado. D. Agustin Carrasco.	600 600
D. Alfonso Rerron García	600
D. Andrés Ayllon	540
D. Basilio Niño	600 3 60
D. Francisco Espinosa. D. Francisco Fernandez.	540
D. Francisco Recuero	675
D. Francisco Sobrino	228 540
D. Francisco Majuo	540 540
D. Francisco Lopez Casariego	306
D. Gabino Romero	270
D. Gregorio Arias	54 0 54 0
D. Ignacio Ballesteros	540 540
D. José Serrano	270
D. José Viso	540
D. José Morales	540 51 .
D. José Herrera	234
D. José Bustos	735
D. José Lopez	9.28
D. Juan de la Cruz García	270 540
D. Juan Megia D. Juan de Mata Rodriguez	54 0
D. Juan Rodriguez	540
D. Juan Juargo	540
D. Juan Segundo Contreras	600 324
D. Juan Estéban. D. Juan Mairo.	306
D. Juan Treviño	540
D. Juan Martin Albo	3 0 6

ACUERDO DE LA SUPRIMIDA JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA DE 4 DE FEBRERO DE 1881.

Número 4.560 del Negociado.	
Doña Catalina Labarrieta	4.400
Doña Josefa Navas	7.700
Doña Ursula Chamorro.	4.125
D. Ramon Balines	5.625
Doña Maria Dolores Lizon	3.375
Doña Josefa Ruiz de Porras.	5. 500
Doña Benita Sanchez Balbos.	4.125
Doña Antonia Abad	5.500
Doña Josefa Quiroga	5.625
Doña Bernarda Guzman	4.840
Doña Josefa Orcasitas	4.288.57
D. Manuel de la Cuza	5 000
Doña Inés Nieto.	2.193 :3 3
Doña Paula Lozano.	3.375
Doña María Josefa Gonzalez	5.250
Doña Isabel Ponceset	5.000
Doña María Asensio	4.66666
Doña Ramona Pevron	3.425
Doña Jerónima de Castro	2.750
Doña Joaquina Dominguez	3.125
Dona Benita Somoza	3.125
Doña Francisca García	3.125
Doña Josefa Ullea	3.425
Doña Josefa María Ruiz	3.425
D. Leon del Barrio	3.425
Dona Josefa Herrarte	3.425
Dona Antonia García	1.875
Lona Andrea Valdivieso	1.875
Dona Antonna Radio	3.125
Dona Teresa de la Pena	2.35 0
Dona Tomasa Gordon	3 125
Dona Gaspara Diaz	3 495
Doña Rosa Fernandez Gonzalez	3.125

	Reates vetten
Doña Francisca Eduvigis Zabaleta	2.075
Dona Rafaela Medel de Prada	3.250
Doña María Rafaela de la Torre.	3.125
Doña Teresa Velanchia	\$.750
Doña Esperanza Andri	2.750 2.750
Doña María Hernandez	1.374 96
Dona Janhal Domana	3.425
Doña Isabel Domense	3.125
Doña María Cantero	3.125
Doña María del Cármen Abollo	3.125
Doña Ildefonsa Nájera	3.125
Doña Mariana Diaz	3.125
Doña Mariana Villalar	4.562.51
Doña Maria Vallen	2.350
Doña Juana Osuna	2.350
Doña Juana Gallegos	2.350 2.350
Doña María Concepcion Falcon	2.35 0
Doña Baltasara Robleda	≅.350
Dona Inocencia Gutierrez.	366,66
Doña Genoveva Luengo	2.330
Doña Vicenta Hernandez	2.530 4.549
Doña Catalina Borderi	2.075
Doña Polonia Lopez Armentia	2.350
Doña Francisca Joaquina Gringola	x.550 4.23366
Doña Isabel Seco	2.350
Doña Micaela Soteras	2.350 2.350
Doña María Gonzalez Beltran	6.66666
Boña María Ignacia de la Fuente	673,66
Boña Teodora Vayon y Vayona Doña María Ventura Rebolio	2.3₹ 8;33
Dosa Ivana Casasayas	2.300 35 437 90
Doña Juana Casasayas	1.936.66
Doña Antonia Galdaron	323
Doña Antonia Calderon	4.950
Doña Petra S. Pedro.	3.750
Doña Josefa Andinos	3,333,33
Doña Casilda Carbajo	3.750
Doña María de los Dolores Acevedo	4.800
Doña Francisca Javiera Cortés	3.450
Doña Josefa Acarol	2.8 00
Doña Juana Donestenes	4.500
Doña María Arana	3.450
Doña Micaela Martirena	4.331.66
Doña Juana Fernandez	900
Doña Petra Somodevilla	816.66
Doña María Josefa Franco	4.350
Doña Antonia Barreto	1.350
Doña María Florentina Barroso	1.350
Doña María San Juan	59560
Doña Isabel Pochet	2.5 00
Doña Eduvigis Maza	
Doña Marcelina Vazquez	
Doña María Félix Vargas	
Madrid 21 de Agosto de 1882.—El Subdirect	on mimoro Ter
magic Martin Egnorongs —V ® B %—El Director o	ronavol Creach

nacio Martin Esperanza.-V.º B.º-El Director general, Creagh.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Zamora.

Comision provincial.

La Comision provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, en sesion del dia de ayer acordaron la ejecucien de las obras de nueva construccion del trozo 9.º de la carretera provincial de Zamora á Villalpando, señalando el dia 28 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta pública de dicho trozo que comprende una longitud de 4.929'38 metros, y cuyo presupuesto y tipo de subasta asciende á 49.969 pesetas 73 céntimos, no incluyéndose en esta cantidad el 15 por 400 de direccion, administracion, etc., por no ser de abono al contratista, y no admitiéndose proposicion por cantidad mayor que la expresada.

La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de la Comision, en el Palacio provincial, ante el Sr. Vicepresidente de la misma, ó quien haga sus veces, y un Notario público, y los documentos del proyecto y pliego de condiciones económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para conocimiento del público.

conocimiento del publico.

Las proposiciones se presentarán extendididas en papel de la clase *habilitado para la doce, * en pliegos cerrados arregladas al adjunto modelo de proposicion, y acompañadas de la cédula personal y una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.498 pesetas 48 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto.

De resultar dos ó más proposiciones iguales, si con estas

Be resultar dos ó más proposiciones iguales, si son estas las más ventajosas, se abrirá licitacion en el acto y sólo entre

sus autores por pujas á la llana y por espacio de 15 minutos. Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivas

Zamora 19 de Agosto de 1882.-El Vicepresidente, Juan E. Ceballos Vargas.—Por acuerdo de la Comision, Joaquin María Sarmiento, Secretario interino.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de. ..., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 19 de Agosto próximo pasado, é inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia.... del mismo mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de nue-va construccion del trozo 9.º de la carretera de Zamora á Villalpando, se compromete tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion al proyecto y pliego de condiciones económicas de que se ha enterado, por la cantidad de.... (aqui la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

DIA 23.

Cartas detenidas por falsa de franqueo en este dia.

Núm. 44	5 Arro	yo (Eustaquio).—Pastrana.
44	6 Bone	t y Compañía.—Barcelona.
7.7	7 Roya	(Antonio) Corone

Boxa (Antonio).—Gerona. Calvo (Bernabé).—Pozuelo de Alarcon. Dalmas (Francisco).—Villaviciosa de Odon.

Díaz (Juan).—Zureira.

Estanquero (Celedonio el).-Mejorada del Campo. 452 Infanzon (Abel).—Sevilla.

Reales veilen	Núm. 453	Lopez (Antonia).—Cartagena.
	454	Moraga (Antonio).—Málaga.
2.075	455	Oliva (Vicente) Salamanca,
3.250		Priciado (Emilia).—San Clemente.
3.125	457	Peraita (Ramon de).—Sin direccion.
2.750		Puch (José Maria).—Zaragoza,
2. 750	459	Rico (Enrique).—Reus.
1.374.96	460	Ramirez (Rafae!).—Almedinilla.
3.425	461	Ruiz (Manuel).—Dairniel.
3.125	462	Soto (Juan).—Barges.
3.125	463	Sainz (Juan).—Quintana de los Prados.

Madrid 23 de Agosto de 1885. - Ti Administration, José Maria Soler.

Gabinete central de Telágrafou.

Relacion de los telegrames que na han publicam entregados d los decrinatamica.

DIA 27.

Estacion de origan.	ឱ្យលើកគេ ចំ រំ d esឡើងប្រែក វិស	Tenolia.
Tuy	Cecilio Itodrigueza. DIA 23.	Vergara, 10.
Oviedo Bilbao Santander Calatayud Arcachon Motilia Bilbao Jaen Trujillo Pontevedra Baeza! Aragona Rivadeo Paris	Francisco Recuration Raimundo Sanza Monyoas Pedro Rivera Agapito Serrajia García Guervoz Pio Aloe Francisco Cousiñol. Bartolomé Serieno. Giovanni Catteni	Buen Suceso. Sin senas. Direction general instruction publica. Hortaleza, 4. Comercio. Preciados, 5, principal (ausente). Cabullero Gracia, 6, tercero izquierda. Santiago, 40. Montera, \$4. segundo. Baño. 45.

Madrid 22 de Agosto de 1882 - Por el Jess del Gabinete central, Tomás Soler.

PARTY STATE THE PARTY STATE OF THE SECOND

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetes números 3.616 á 4.028 ambos inclusive del cupon núm. 13 vencido en 1.º de Enero último, pueden presentarlas el juéves 24 del actual en la Tesorería de S. E. para hacer efectivo su importe, de nueve á doce de su mañana. Tambien podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentacion, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Presidente, José

Por disposicion del Exemo. Sr. Alcalde, Presidente, se suspende hasta nueva órden la subasta del seministro de piedra partida anunciada para el 1.º de Setiembre próximo.

Madrid 24 de Agosto de 4882.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territóriales

VALLADOLID.

Estando vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Salamanca, de órden del Sr. Presidente accidental de esta Audiencia se anuncia per el término de 15 dias, à contar desde la insercion del presente en la GACETA DE Madrid, à fin de que los aspirantes à ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme à la preverido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 21 de Agosto de 1882.-El Secretarlo de gobierno accidental, Licenciado Manuel Rodriguez.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.-En virtue de providencia del Exemo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita y llama á D. Francisco Raymundo José Llavero y Frias, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 10 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezen en este Tribunal v Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, para que preste ó niegue el consejo que su hija Doña María Concepcion Llavero y Zulmis necesita segun la ley para contraer matrimonio con D. Fernando Serra y Tubau; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Agosto de 1882.—Elías Saez.

Juzgados militares.

MADRID.

D. Federico Novella y Roy, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Alférez de infantería D. Baldomero Macías Sacanella por desaparicion, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial para que en el término de 40 dias comparezca en las prisiones militares de esta Corte á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que conste expido el presente en Madrid á 18 de Agosto de 1882.—El Comandante, Fiscal, Federico Novella.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Oficial del batallon Depósito de Madrid, núm. 4.

Ignorando el paradero del recluta del reemplazo de 4884 destinado á Ultramar por sorteo Longinos Espinosa Hernandez, al cual estoy sumariando por falta de presentacion en este batallon para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole las oficinas del batallon Depósito de Madrid, núm. 1.º, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo prefijado se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue à noticia del interesado se publica este edicto el dia à 9 de Agosto de 1882.—V.• B.•—Portillo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano Manuel Gandia.

VALLADOLID.

D. Rafael Barcenas y Monleon, Capitan graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32.

No habiéndose incorporado á las banderas de su regimiento ni presentádese en la ciudad del Ferrol para donde se le expidió pase, para uso de licencia ilimitada por la Caja de recluta de Oviedo en Diciembre de 1881, el soldado de la primera compañía de dicho batallon y cuerpo José Corral Incógnito, á quien estoy sumariando como desertor por no haber verificado su incorporacion al regimiento al ser reclamado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria en rebeldía.

Valladolid 17 de Agosto de 1882.—Rafael Bárcenas Monleon.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor D. Francisco Alted, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, en méritos de los autos de juicio ordinario promovidos por la Junta de Beneficencia del Hospital de Manlleu contra D. Francisco Calsu, se cita y emplaza á los herederos de D. Luis Calsu y á Doña María y Doña Ana Calsu para que dentro de seis dias comparezcan debidamente representados en autos para formular el escrito de dúplica; bajo apprecibimiento de seguir estos su curso y de señalarles los estrades del Juzgado.

Dado en Barcelona á 14 de Agosto de 1882.—José Mestre.
—P

BELCHITE.

D. Juan Sabate Viñes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Antonio Gascue, sargento que fué del regimiento caballería de Castillejos, y se dice fijó su residencia en Zaragoza, pero se ignora su paradero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que en el mismo se sigue sobre desobediencia al Delegado de la Administración económica de esta provincia P. Ventura Ferriz, por el Ayuntamiento del pueblo de Letux; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite à 21 de Agosto de 1982.—Juan Sabate Vines.—De su órden, Miguel Lopez.

D. Juan Sabate Viñes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo à D. Juan Velilla, Comisionado que fué de apremios para el cobro de débitos del Ayuntamiento de Villanueva del Huerva en el año 1878 por contribucion de consumos, vecino que era de Zaragoza, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gacerta de Mapard y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzzado á prestar cierta declaracion en causa que en el mismo se sigue sobre exacciones ilegales; apercibido que de no hacerlo destro de dicho término le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Belchite & 21 de Agosto de 1882.—Juan Sabate Viñes.—De su órden, Miguel Lopez.

BÚRGOS.

D. Francisco Dechent Trigueros, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Saez, que habitó en la ciudad de Zaragoza, calle de San Jorge, número 26, principal derecha, y á Aniceto Aciselo Romero, cuya vecindad se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la Gacata de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra la primera y otros instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Búrgos á 49 de Agosto de 1882.—Doctor Francisco Dechent.—Por mandado de S. S., Cayetano Saez.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde que se publique en el último periódico de la Gaceta de Madrid, Boletin oficial de esta provincia ó del pueblo de la naturaleza de D. Cárlos Sanchez Montes, á los parientes ó personas que se crean con derecho á la herencia abintestato del D. Cárlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan, primer Ayudante del Estado Mayor de esta plaza, para que en el término ya citado comparezcan á deducir su derecho en este Juzgado del Salvador y por la Escribanía de D. Antonio María Tauste y Muriel; pues así lo tengo mandado en providencia de 6 de Marzo último y reiterado en la de hoy en los autos de abintestato por el fallecimiento del D. Cárlos Sanchez Montes.

Dado en Granada á 17 de Agosto de 1882.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Antonio María Tauste.

HUESCA.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente se ruega y encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que á continuacion se reseña, y que fué robada la noche del 6 al 7 del actual de la cuadra de la casa de Tomás Grasa, vecino de Esquedas, en este partido; y caso de ser habida, la remitan á disposicion de este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encuentra si no justifica su adquisicion legal, pues así lo he acordado en auto de ayer dictado en la causa criminal que me hallo instruyendo por el indicado delito.

Dada en la ciudad de Huesca à 20 de Agosto de 1882.—Vicente Vicites y Pereiro.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

Señas de la caballería.

Un macho de estatura de siete palmos y ocho dedos, pelo castaño, delgado de piernas, con una enramaladura en el pié izquierdo, edad de cinco á seis años.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada en los autos que sigue Doña María del Cármen Blanco sobre que se la declare pobre para litigar con Doña Narcisa García del Pozal y herederos de D. Basilio Ortiz y Portales, se cita y emplaza por medio del presente edicto á D. Manuel, D. Basilio, Doña Cármen, D. Antonio y D. Javier Ortiz, como hijos y herederos del D. Basilio Ortiz y Portales, para que dentro del improrogable término de cinco dias se personen en dichos autos por medio de Abogado y Procurador, para oponerse á la expresada oposicion; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1882.—V.º B.º—Gomez.—El actuario, por mi compañero Orche, Sinforiano Vicente Revilla.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en autos que ha seguido el señor Premotor fiscal contra D. José María Lopez y Muñoz sobre pago de 62.474 rs. 42 céntimos que le resultan de alcance à favor de la Direccion general de Atillería, y cuyos autos se han sustanciado en rebeldía del demandado y ha sido condenado al pago de expresada cantidad, segun sentencia dictada en 28 de Diciembre de 4876, que en tiempo fué notificada en estrados y publicada en los periódicos oficiales; como quiera que se ignora el paradero y domicilio del referido D. José María Lopez y Muñoz, conforme á lo prevenido en la segunda parte del art. 953 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil se le requiera por medio de este edicto, que se publicará en la Gaceta, para que pague mencionada cantidad y las costas en que ha sido condenado.

Madrid 18 de Agosto de 1882.—Fonseca.—Por Valdés, Fidel Romero.
—P

MARCHENA.

D. Nicomedes Rodruejo y García, Juez de primera instancia de Marchena.

Por cuanto en la Gaceta de Madrid, núm. 216, corressondiente al día 4 del actual, se halla inserto un edicto de este Juzgado convocando á oposiciones para una Notaría de Arahal, vacante por jubilación de D. José María Roldan y Laina prestar declaración; advirtiéndola tiene obligación de concur-

en Real órden de 18 de Julio último; y no siendo de las atribuciones del Juzgado hacer la convocatoria que en su caso se efectuaria por quien corresponda, se ha determinado publicar el presente que deja sin efecto el precitado edicto.

Marchena à 18 de Agosto de 1882.—Nicomedes Redruejo.—Por mandado de S. S., Enrique Serranc. —P

NAVA DEL REY.

D. José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de estaciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucio Benito García, álias el Esquilador, vecino de Siete-Iglesias, suyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion inquisitiva en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo de metálico verificado en la casa de D. Claudio Rodriguez en el año de 4876; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Lucio Benito; y caso de ser habido, lo pongan con las seguridades necesarias á disposicion de este Tribunal.

Dado en la Nava del Rey à 19 de Agosto de 1882.—José Delgado.—Por mandado de S. S., Balbino Fernandez, Juan Valene.

OLMEDO.

D. Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de alhajas de oro, plata y pedrería, ejecutado en la casa de D. Crisógono García Velasco, vecino y Notario en la villa de Alcazaren, en la noche del 9 ó madrugada del 40 del actual, para que en el término de 40 dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; con apercibimiento de pararles en otro casq, el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo à todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca de las alhajas robadas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima procedencia.

Dado en Olmedo á 46 de Agosto de 1882.—Joaquin María de Alós.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Alhajas robadas.

Unos pendientes de oro, antiguos, con unos colgajos de largos, formando diferentes aretes macizos.

Otros de idem con un topacio grueso enmedio.

Unos gajos de oro de etros pendientes engarzados en plata, figurando un ramo, con diamantes.

Otros pendientes de idem con un topacio enmedio y chispas alrededor.

Un collar de piedras finas con una cruz enmedio, hecha de cuentas de la misma piedra con remates de cro, bastante grande.

Otro collar de oro con una medalla rodeada de cuentas de o mismo.

Una sortija con cuatro diamantes á la hila.

Otra con un círculo de diamantes y enmedio uno grueso. Otra con las iniciales P. D., y rodeada con una trenza de elo.

Otra con un diente enmedio.

Otra con un topacio, y á los lados tres diamantes.

Otras insignificantes, siendo todas de oro.

Y dos neceseres de plata de bordar, con dos dedales sueltos de idem.

PLASENCIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia, benemérito Cuerpo de la Guardia civil y agentes de Orden público hago saber que en causa criminal que instruyo per parricidio perpetrado en la persona de Custodio Becerro Gonzalez, vecino que fué de Navaconcejo, y conato de igual delito en la de Francisco Becerro Gonzalez, de la propia vecindad, se ha acordado proceder á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido, poniéndole á disposicion de este Juzgado, de Julian Becerro Gonzalez, casado con Agapita Gonzalez Palomo, hija del citado Francisco, y de Margarita Gonzalez, natural de Mogarraz y vecina de Cabezuela, de 26 años de edad, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, remellado, voz fuerte, entrecejo abierto, cargado de hombros y grueso, y cuyo sujeto viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño de Torrejoncillo.

Y para que tenga efecto cuanto se interesa y cuyo sujeto sea conducido á la cárcel de este partido tan luego fuere habido, por resolucion de esta fecha se ha acordado la expedicion de la presente en el Boletin de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de las Autoridades á quien se dirige pueda tener el debido y exacto cumplimiento.

Dado en Plasencia á 19 de Agosto de 1882.—Antonio Cañon y Alvarez.—De su órden, Heliodoro Domenech.

SALAMANCA.

En causa criminal de oficio que se instruye en este Juzgado sobre abusos que se suponen cometidos por agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, el Sr. Juez de primera instancia, en providencia de 48 de Julio último, tiene acordado se cite a Epifania Mata, natural de Aldeadávila de la Ribera, cuyo domicilio hoy se ignora, para que al dia siguiente de ser citada comparezca en la sala de audiencia de diche Juzgadola prestar declaracion: advirtiéndola tiene obligacion de concur-

rir al primer llamamiento, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la Compilacion de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que esta cédula se inserte en la Gaceta de Madeid, segun está mandado, la expido en Salamanca á 16 de Agosto de 1882.—Julian Mancebo.

SANLÚLAR LA MAYOR.

D. Diego de Azcona y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserta la misma en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á Manuel Rodriguez Sanchez y su hijo Manuel Rodriguez Cortés, vecinos de Sevilla, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías de la propiedad de D. Damian Becerril Rodriguez; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les pararán las providencias que se dieten el perjuicio que haya lugar, y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichos procesados, procedan á su detencion, y los remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Sanlúcar la Mayor 45 de Mayo de 1882.—Diego de Azcona.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

SAN ROQUE.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Víbano Sepúlveda, natural de Monda, vecino de la Línea, de 37 años, casado, carrero, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado para diligencias referentes á la causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero à todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan à la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo à la carcel de este partido.

San Roque 15 de Agosto de 1882.—Leopoldo Gandarias.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SIGÜENZA.

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de este partido, dictada con fecha de hoy en el expediente de ejecucion de sentencia que pende por mi actuacion en causa criminal por robo, se cita, llama y emplaza á Manuela Perez y Perez, álias Calixta, natural de Blancaz, en el partido de Calamocha, Teruel, y vecina que fué de Alcolea del Pinar, hoy en ignorado paradero, casada, jornalera, de 55 años de edad, para que en término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la Gacetta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á fin de ser notificada de la sentencia recaida en la causa mencionada; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Sigüenza 19 de Agosto de 1882.—V.º B.º—Blanco Bohigas.—Franco Pastor.

SOS.

En virtud de providencia dictada en el dia de hoy por el Sr. D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente de ejecucion de sentencia, procedente de causa criminal seguida en este Juzgado contra Manuela y María Rived y Laborda sobre desacato, se requiere por la presente à la Manuela Rived para que manifieste si tiene recibida de D. Blas Lacambra la cantidad de 52 pesetas 9 céntimos que en la adjudicacion de la media casa embargada á las resultas de dicha causa se declaran sobrantes, y caso afirmativo, para que otorgue la correspondiante escritura de venta á favor de D. Ramon Gaston, ó de negarse á ello á favor de los adjudicatarios; con apercibimiento de que si no hace dicha manifestacion y otorga la escritura mencionada en el plazo de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se la tendrá por confesa en la cantidad ántes indicada y se otorgará la escritura de oficio por el Juzgado.

Y como la Manuela Rived no haya podido ser requerida en la forma prevenida por no haber sido habida en su último domicilio é ignorarse su paradero, cumpliendo con lo mandado en la Compilacion sobre el Enjuiciamiento criminal se expide la presente cédula, que firmo en la villa de Sos á 16 de Agosto de 1882.—El Escribano, Antonio Sanz.

TUY

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Hago público que en el misma y por el oficio del autorizante se sigue causa criminal contra Luis Ferreira Costas, Manuel Gil Sepa y Joaquina Rodriguez Fernandez, vecinos de Goyán, sobre lesiones inferidas á Manuel de Teodosio y Brigido, su convecino, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, en la cual se acordó llamar por el presente edicto al Manuel de Teodosio á fin de que comparezca en este Juzgado para ser reconocido por Facultativos y prestar declaracion dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial

de la provincia; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tuy á 19 de Agosto de 1882.—Modesto Zamora Lafuente.—De órden de S. S., Manuel Seoane.

VALENCIA.-MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar en Valencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jorge Bellsoley y Chumá, de 40 años de edad, soltero, tejedor, natural y vecino de Barcelona, cuyas señas particular son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos y cejas .l pelo; viste pantalon, chaleco y chaqueta de lana, para que en el término de 40 dias, á contar desde el de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busea y captura del referido Jorge Bellsoley y Chumá; y caso de ser habido, dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel Torres de Serranos de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 16 de Agosto de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador R. Encinas.

VERIN.

D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bonifacio Gonzalez Martinez, natural de Villaderey, en el partido de Ginzo de Limia, cuyas señas personales se insertan á continuacion, para que dentro del término de 20 dias se presente en esta sala de audiencia á responder á los graves cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y su hermano Amaro se instruye por el delito de homicidio en la persona de Genaro Salgado.

Por tanto se ruega á las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Verin à 16 de Agosto de 1882.—Juan María Martinez.—De órden de S. S., Juan de San Roman.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color bueno y barba ninguna; vestía pantalon de corte negro á cuadros, chaqueta celor canela, tambien de paño, con adorno de astracan azul, y chaleco lo mismo que el pantalon, camisola blanca de tela á cuadros negros, y calzaba botas.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Félix de Prat y Larrán, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama à Antonio Rafols y Bostran, álias Tayó, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Cañellas, de esta vecindad, de 53 años de edad, casado, de profesion pastor, á fin de que dentro del término de nueve dias siguientes á la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue sobre insultos y amenazas á un agente de la Autoridad.

Asimismo se er rarga á las Autoridades, así civiles como militares, que se si dar las órdenes oportunas á fin de que se proceda á la busca y captura del referido Rafols y Bostran; y caso de ser habido, conducirie con las seguridades oportunas á las cárceles nacionales de esta villa y á la disposicion del Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 14 de Agosto de 1882.—Félix de Prat.—Por disposicion de S. S., Cárlos L. Cardellars.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Luis Garcés de Marsilla, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Za-

Por el presente se cita á todos los que puedan dar razon de la identidad ó algun antecedente sobre ello y forma en que tuviere lugar, la muerte de uno cuyo cadaver fué hallado en el canal junto à la plaza de Torrero, la mañana del 31 de Julio último, junto à la Almenara de Miraflores; sus señas son: estatura un metro 80 centímetros, grueso, pelo negro, un poco claro en la parte superior ó vértice, de cara abultada, con toda la barba negra, dividida por medio, con bigote más largo, las puntas como unos 8 centímetros de largo retorcido, era un poco chato, su vestir como obrero, á saber: blusa y pantalon azul de mahon, calzoncillos blancos de coton ó algodon y lo mismo la camisa con motitas menudas entre una y otra raya, con gorra boina azul y botitas usadas con medias suelas de becerro negras, y tendria de 40 á 50 años, para que se presenten en este Juzgado à declarar sobre ello en el término de nueve dias desde la publicacion del presente, y sala del mismo, calle de la Democracia, núm. 62; bajo apereibimiento.

Dado en Zaragoza à 19 de Agosto de 1882.—Luis Garces de Marsilla.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Lataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Viaita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 147 à 124 pesetas el kilógramo. Idem de carnero, à 146 pesetas el kilógramo. Idem de oveja, à 103 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 205 à 203 pesetas el kilógramo. Jamon, de 250 à 4 pesetas el kilógramo. Pan, de 050 à 060 pesetas el kilógramo. Pan, de 050 à 060 pesetas el kilógramo. Indías, de 060 à 080 pesetas el kilógramo. Indías, de 060 à 080 pesetas el kilógramo. Arroz, de 070 à 080 pesetas el kilógramo. Lentejas, de 060 à 070 pesetas el kilógramo. Carbon vegetal, de 048 à 040 pesetas el kilógramo. Idem mineral, de 068 à 040 pesetas el kilógramo. Cok, de 077 à 068 pesetas el kilógramo. Idem mineral, de 068 à 040 pesetas el kilógramo. Pakatas, de 068 à 048 pesetas el kilógramo. Aceite, de 140 à 130 pesetas el litro, y à 1360 el decálitro. Vino, de 078 à 084 pesetas el litro, y de 7 à 8 el decálitro. Petróleo, de 075 à 080 pesetas el litro, y de 680 à 750 el

Trigo (precio medio), á 36'62 pesetas el hectólitro.

Reses degoliadas.—Vacas, 187.— Carneros, 409.— Terneras, 30.—Ovejas, 345.—Total, 971.

Su peso en kilógramos...... 44.990.

Del parte remitido por la Administración principal de consumes y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta supidal en el día de ayer los siguientes:

PHETOS DE RECAUDACION.	Plas.	Cénts.	Puntos	DZ	r eci	loda(CION.	Fiat.	3 inte
Toledo	2.7 6.0 1.1 2.5	66'66 07'95 44'18 78'81 25'71	Corre Mata Most Impe	eos der ens	os.	 	••••	4 44.4 (949'13 140'47 173'43 359'10 494'30
Mediodia		579'45 '91'41		T	IATC	2 • • •	• • •	51.	740′60

Madrid 22 de Agosto de 4882.

Bolsa de Madrid,

Estizacion oficial del dia 23 de Agosto de 1888, comparada sen la del dia anterior.

	CAMBIC	CAMBIO AL CONTADO.		
fondos públicos.	Dia 22.	Dia 23.		
Renta perpétea al 8 por 100 interior	28'47	18'47 112-45		
á plazo.	28'65)		
litulos provisionales de Deuda perpétua	1			
al 4 por 400 interior	»	65'40		
pequeñes -		65.40		
Obligaciones generales por ferro-carriles,	1			
&# 888 pesetas, al 6 por 468</td><td>56'70</td><td>ű</td></tr><tr><td>Títulos provisionales de Deuda amorti-</td><td>!</td><td></td></tr><tr><td>zable al 4 por 100</td><td>79'70</td><td>79 60-65-70</td></tr><tr><td>pequeños.</td><td></td><td>79'70</td></tr><tr><td>Billetes hipotecarios de la isla de Cuba</td><td>100 010</td><td>400 0₁0</td></tr><tr><td>no publicado.</td><td>l »</td><td>400 010 p.</td></tr><tr><td>Acciones del Banco de España</td><td>403'50</td><td>406 010</td></tr><tr><td>no publicado.</td><td>406 010</td><td>404 010-408 01</td></tr><tr><td>dem del Banco de Castilla</td><td>) » </td><td>465 010</td></tr><tr><td>ldem del Banco Agrícola de Españal</td><td></td><td>»</td></tr></tbody></table>				

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	baão.	Bundicio.	-	BAKO.	DENEFICIO.
			1	Belleville reservoir a 1247.00	
Albasate	par.		Logroão	par.	,
Licoy	″∌	818	Lores	par.	•
alicante	par.	»	Lugo	par.	
Almeria		418	Malaga	par.	
Avila	par.		Murcia	par.	
#adajoz	par.	>	Orense	par.	*
Sarcelona	par.	>	Oviedo	î.»	8
å6jar	4[2	»	Palencia	par.	>
Bilbao	*	4 [8	Palma Mall.	par.	
Bérgos	par.	ענ	Pamplona	par.	*
Cáceres	par.		Pontevedra.	par.	7
Cádiz	par.		Reus	r	F.4
Cartagena	🏲	414	Salamanca	par.	į »
Castellon	par.	-	S. Sebastian.	-	8 1
Ciudad-Real.	414		Santander	æ	87 ³
Córdoba	par.		Sta. Cruz Wie.	*	4 12
Coruña	P	4[8	Santiago	>>	814
Guenca	par.	. 30	Segovia	par.	•
Ferrol	par.	Þ	Sevilia	ja.	1 1 8
Gerona	par.	<u>, s</u>	Soria	1[\$	*
@ijom	29	4 [4	Tarragona	par.	×
Granada	par.	₩ 3	Teruel	par.	, »
Guadalajara.	p ar.	B	Toledo	par.	»
Haro	3	418	Tudela	4 (2	y
Auclva	r	474	Valencia	ν.	₹ ₁ 8
Huesca	par.	34	Valladolid	par.	ע
Jaca	p ar.	P	Vigo	*	4 [2
Jerez Front."	par.	•	Vitoria	par.	
Leon	par.	»	Zamora	par.	D
Lérida	par.	, .	Zaragoza	par.)
Lineras	. >	6 4 <u>1</u> 8	·		Ę

Bolses extranjeres.

Paris 22 de agosto.

2 por 100 exter	ior	4 1	7 4 2.
3 por 400 inter	ior	á	>
Fendes españoles #2 (Douda amort. i	nterior :	Á	>
Idem id. exteri	or	Á	
(Obligaciones s	obre las Adua-		
nas de Cuba		£ 50	2'50.
18 por 400		é 8	2'45.
Féndes franceses 8 por 100		6 44	5'50.
Consolidados ingleses.		á 9	9 314.

Cambios oficiales sobre planas extranjeras. Lóndres, á 90 dias fecha, dins., 47'20 d. París, á 8 dias vista, fr., 4'91.

Direction general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian y Santander.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Agosto de 1882.

4	#Description	CONTRACTOR OF THE PERSON	OTHER REPORTS			
_	K CTA S	ALVUSA del barómetro reducida r 6° y en milimatros.	TREPH Thimsda Thimsda Thimsda	RATURA d del sirc. METRO. Hamada- cido.	DIRECTION Polace del viento.	EZTADO do. aigle
9 1 1	de la i	794-04 764-84 703-35 703-35 703-38 701-10	48'2 26'8 33'4 33'0 34'8 26'8		E Brisa S. E Galma S. O Brisa S. O Viento S. O. Idem N. O. B. fte	Idem. Casi desp. Als. nubes Idem. Idem.
	mon mi	Diferencia.	4 * 6 * 4 9 * 4	**********	011 D. C.	. 48 0 . 48'2
	Adem Iu.	Diferencia.	er ener	a de orisi	dros de la derra.	609 206
	Lion mir	vegetaro la Lima id	horabis,		ierio, junto á la	48'0 45'4 26'9
	Welcoidad Metros).	del vient	o en las	alvimas	24 horas (kiló-	350
	3. BUTA 18.	baromébik , coa respen ohe	e, id. (m nto á ! a :	llimetros nedia en	ual, á las muovs	6'7 —5'9
	Liuvia en	les állimas	24 horas	(milimet	ros)	0.0

Astraches telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sebre el estado cimesférico en varios pantos de la Península, d las nacese de la mañena, y en Francia é Italia d las siets, el 4m 23 de Agosto de 1882.

Hoolidabae.	Alters becométrice a 6° y al al- vol dol resi en milimetres	on grades contosi-	Mires- clos del riente,	Tagrez doi Viente	Estedy dol cialy.	Estado de la man:
5. Separtien. Bilbac Oviedo Coruña (? h.) Sentiago Pontovedas	7684 760 S	20.5 21.4 19.0 30.2 17.9 23.3	0 0 N	Brisa. Idem	Cubierto Lluvia Cubierto Idera Idem Nuboso	Tranq.* A. pic.* Tranq.*
Oporto Lisboa (S h.). Cáceres Badajaz	761 '8 756'1	32'2 30'4 5±'0	S. S. O.	Viento Calma. Idem	Als. n ubes. Despeja do. Ide n	_
S. Pora. (7 n.) Sevilla. Tarits Coapads		25'4 84'0 28'4 27'0		∀iento.	Idem Idem Idem Idem	Tranq. Rizada.
Gertagena Alconte Muroia Valencia Palma Baroe.maz	761:5 761:8 760:0 760:4 761:9 759:4	264 303 263 290 270 250	E O. N. O. S. E S.	Idem	IdemidemIdemIdemIdemIdemAls. nubes.	Tranq.
YorneZaragomSoriaBúrgosValladoijdSalamanca	757:6 754:6 759:6 758:9 760:4	26'0 93'1 24'5 19'2 25'0 29'0	N O . N. E N. E N. E	Idem Idem Idem	Despejado, Idem Idem Idem Idem Idem	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2
Madric Menoria Ciudad-Real. Alhasess	760.9	26'8 23'0 27'4 28'5	E	Idem	Idem Idem Idem	20 20 20 20
Paras, detailes. St. Mathen. Icle of Air. Blancar. Clermons. Perpigs on Sicie.	756·2 759·9	46553530085 48543530085 485438 485408 825	0 N. 0 S. 0 S. 0	V.º fte. Viento Idem B.º lig. Idem Calma. Idem	Cubierto Idem Nuboso Cubierto Idem Despejado. idem Idem Als. nubes.	30 30 30 30 30 30 31 31 31
Marti. Palermis Rápoles Regie.	759.0	21'5 20'4	0. N. O.	Calma.	Nuboso Despejado. Idem) (1)

Formen parte de este número los pliegos 40 y 41 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA PÚBLICA RECEPCION DEL PRESBÍTERO D. FRANCISCO CAMINERO, CELEBRADA EL DIA 9 DE ENERO DE 1881 (1).

Discurso de D. Francisco Caminero.

Largos siglos pasaron desde que resonó en las aldeas y campos de la Palestina la voz del que nos enseño la verdad que nos habia de librar, hasta que se enseñoreó totalmente de las inteligencias y de los corazones de los nuevos pueblos formados al calor de la palabra evangélica. Por trescientos años estuvo arraigando en las catacum-

(1) Véasche dacera de ayer.

bas, á la manera que la crudeza del invierno endurece con la helada costra terrestre, y no permitiendo al tierno tallo de trigo crecer hácia arriba, es ocasion de que profundice y extienda sus raíces, para elevarse luego en la primavera con mayor lozania. Por otros dos siglos tuvo que luchar con los partidarios de lo antiguo, que, una vez apagado el fuego de las persecuciones, quisieron llegar por otro camino al fin que se propusieran los perseguidores; con los que quisieron amalgamar la doctrina evangélica con los productos de la humana especulacion, no sometiéndolos y haciéndolos entrar en la superior síntesis cristiana, como hicieron los Padres, sino tratándola como cualquier otro sistema de filosofía, más alto quizá que los anteriores, pero incompleto si no se le sometia á la gnósis ó ciencia superior, que creian poseer los satisfechos Doctores formados al calor de la ciencia alejandrina; y en fin, con la sociedad misma romana, que, si se habia cristianizado oficialmente y en la superficie, permanecia pagana en el fondo, en sus hábitos, en sus costumbres, en sus acariciados recuerdos y en casi todas sus instituciones. Pero llegan en el quinto siglo á desbordarse, y hacer girones, y acabar, por fin, con el imperio romano de Occidente los pueblos rudos y feroces que por largos siglos se habian visto reducidos á contenerse al otro lado del Danubio y del Rhin; y entónces es cuando la doctrina evangélica ostenta toda su vitalidad y fuerza civilizadora y salvadora, convirtiendo aquellas hordas paganas en cristianas y á las heréticas en católicas, y suavizando su aspereza, y dominando su ruda altivez, y modelándolas conforme al espíritu del Evangelio-no por completo, pues á tanto no se prestaba la masa, ni es dable realizar enteramente en el mundo un sistema de perfecto idealismo,-y queda por último, fundada la Cristiandad, obra por todo extremo admirable, que convierte en hermanos á los que ántes eran naturales enemigos, que constituye en perfecta solidaridad de intereses, ideas y sentimientos á los que siempre fueran á lo ménos desconocidos ó extraños, y les infunde el aliento y hasta la pasion eminentemente civilizadora de ensanchar y dilatar por el mundo entero la doctrina de la redencion y de la salvacion, porque sabian que todos los moradores del planeta eran hijos de Dios, por todos habia Cristo derramado su sangre, y para con todos obligaba el fundamental y divino precepto de la caridad. Revolucion semejante, ni la vieron jamás los siglos, ni la volverán á ver: el racionalismo moderno pretende atenuarla buscando analogías entre las doctrinas é instituciones antiguas y las vivificadas é informadas por el Evangelio y la Iglesia; pero no ve que lo principal aquí es el espíritu, y entre el espíritu de la sociedad pagana y la cristiana hay incompatibilidad absoluta, inconmensurable distancia que de ningun modo puramente humano se puede salvar. No es esta ocasion de hacer la apología de aquella edad y aquella civilizacion, por más que todavía se asustan muchos con el fantasma de la Edad Media, - á la que nadie pretende volver, sea dicho de paso.-Pero hubo entónces una cosa que falta ahora por completo, y cuya falta pone en horrible tortura á las almas y en inminente peligro á las sociedades: hubo unanimidad en la fé, en una fé sencilla, fervorosa y enérgica, sin dejar de ser ilustrada en las personas cultas, únicas que pueden tener una fé ilustrada; hubo en consecuencia de ella una vitalidad, una fuerza creadora que hizo prodigios en todos los órdenes de la humana actividad, en la ciencia, en el arte, en la política, en la filosofía, en las ciencias sociales, de manera que apénas se dan adelantos entre los muchos y grandes de los tiempos modernos, que no tengan allí su semilla; hubo, en fin, una fuerza moral en sustitucion á la fuerza bruta que hacia en otro tiempo temblar al mundo entero en la persona del César romano, y que es hoy la única salvaguardia del órden social en los muchos millones de soldados que constantemente están en toda Europa con el arma al brazo, salvaguardia que tiene oprimidos y desangrados á los pueblos, y que se convierte á veces y cada dia puede convertirse en instrumento de anarquía y revolucion. ¡Ah! entre uno que me manda teniendo detrás los esbirros, y las bayonetas, y los presidios, y otro á quien sólo obedezco por conciencia, con plena libertad, sin sentir humillada mi independencia por la imposicion de la fuerza material, estoy mil veces con el segundo: al obedecerle soy un hombre, no soy un esclavo; no me encorvo ante un tirano, doblo mis rodillas delante de mi Dios. Concretando nuestras reflexiones á la filosofía y las

Concretando nuestras reflexiones à la filosofia y las ciencias morales y políticas, la doctrina evangélica llegó en el décimotercio siglo á un desenvolvimiento, á una perspicacia, á una profundidad tan extraordinarias, que nadie hubiera podido imaginarlo, al considerar que en los principios de la Edad Media la decadencia de las letras y las ciencias en el mundo romano era sólo comparable á su decadencia política y moral, y que el elemento nuevo venido del Norte estaba formado por hordas de bárbaros que no sabian leer, y ponian toda su gloria en la fuerza de su brazo. ¿Quien hizo esta milagro? La Iglesia cristiana con sus clérigos y sus frailes, que siguiando el ejemplo de los

Padres antiguos, se dedicaron á desentrañar la doctrina bíblica, y á conservar y aprovechar la de los artiguos sabios paganos, enriqueciendo el templo cristiano con lo s despojos del Egipto, en frase de Clemente de Alejandría, y tal fué su perspicacia, que á pesar del espiritualismode Platon, tan conforme al espiritualismo cristiane, todavía sin desaprovecharle, tomaron por guia cristianizándole, á Aristóteles, que es por confesion de todos el genio científico más poderoso del mundo antiguo y quizá tambien del moderno. Y nos dieron, entre otras mil producciones de la más alta y sólida especulacion, la Summa Theologica, esa obra sorprendente que logró fijar las inteligencias por siglos, y que malamente desdeñada por la superficial y petulante ciencia del próximo pasado adquiere hoy en dia despues de mas de quinientos años y de las evoluciones é inmensos adelantos del espíritu humano, un crédito y autoridad mayores cada vez. En ella está la filosofía cristiana, no en el sentido de que todas y cada una de sus doctrinas, aun en sus más minuciosos pormenores, sean verdades católicas, y no se pueda disentir de ellas, ni se las pueda á veces corregir, desechar y sobre todo ampliar; sino porque está principalmente basada en la revelación, porque ésta sirve constantemente de criterio, porque el Evangelio la informa en todas sus partes, porque todas las fuerzas de la inteligencia y los métodos de que se sirve en la investigacion y demostracion de la verdad están allí empleados por maravillosa manera, para poner de manifiesto con la claridad del genio la intima armonia de la verdad religiosa y de la verdad filosófica natural, como procedentes del mismo principio, que es Dios, la verdad absoluta, la fuente de toda verdad.

La ciencia cristiana quedó fundada en sus lineamientos y bases principales, y apénas quedaba otra cosa que hacer sino aplicarla á la vida y completarla con las nuevas adquisiciones de los tiempos sucesivos, con las nuevas conquistas que hiciera en lo venidero la inteligencia humana, progresiva cuando se apoya en la tradicion, y no anda á ciegas en pos del falso brillo de hipótesis en que tiene más parte la imaginacion que el juicio, que deslumbran momentáneamente como el relámpago, y no alumbran constantemente como el sol.

Desgraciadamente la filosofía escolástica decayó en tiempos posteriores. Obstináronse los ingenios en ahondar y sutilizar más y más en las cuestiones metafísicas y lógicas, sin lograr añadir nada importante en este órden de conocimientos; y descuidando dirigir sus esfuerzos al estudio de la naturaleza, á donde hubiera convenido que se dirigieran, ya que estaban preparados con las ciencias del espíritu y toda la penetracion intelectual que adquirieran en las más elevadas disquisiciones; extremáronse las abstracciones y sutilezas, y el genio de las disputas, y el espíritu intolerante de partido entre las diversas escuelas con no pequeño peligro á veces, y con absoluta esterilidad casi siempre, y esto, el renacimiento y otras lamentables circunstancias que explican, aunque de ninguna manera justifiquen la protesta del siglo XVI, dieron lugar al fin á la filosofía y ciencias disidentes, que si han producico algun bien, ha sido parcial y accidental; puesto que el trabajo de la inteligencia, aunque mal dirigido, algun provecho ha de dejar, y porque los errores de unos estimulan á otros para combatirlos y rectificarlos, y en fin, porque la Providencia permite el mal, por ser poderosa para hacer que redunde en bien. Mas la filosofía disidente, en lo que tiene de tal, no nos ha dado hasta ahora la verdad, y esta es una prueba de que no la puede dar.

(Se continuará.)

SANTOS DEL DIA.

San Bartolomé, Apostol; San Jorge, monje y mártir, y San Patricio.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ceho y media.—

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIBCO-HIPODROMO DE VERANC (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Corapañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID. Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos.)—Está abierto todos los dias desde las quatro de la tarda hasta les doce de la noche.—Entrada El centimos de peseta.